



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

ÍNDICE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. REPARACION DE DAÑOS

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales de piscina, instalaciones deportivas y cursos.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
CURSOS DEPORTIVOS	
1. GIMNASIA DE ADULTOS	6€/mes
2. GIMNASIA MAYORES	6€/mes
3. NATACIÓN	20€/temporada
4. ESCUELAS DEPORTIVAS	15€/temporada
PISCINA MUNICIPAL	
1.1. ENTRADA DIARIA	2,50€
1.2. ABONO 10 BAÑOS	20€
1.3. ABONO DE TEMPORADA	30€

El Bono de Temporada de Piscina Municipal para familias con parentesco de primer grado (padre, madre e hijos) el precio por la compra de tres o más bonos será de 25€/unidad.

CAMPO FUTBOL Y PISTAS	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
FÚTBOL 11	50€/hora	65€/hora
FÚTBOL 7	30€/hora	45€/ hora

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Reparación de daños

Cuando la utilización, por un uso inadecuado, lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime conveniente para garantizar el buen uso y conservación de las instalaciones.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de Septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 01 enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.